

Nº 7396

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE EXENCION DEL IMPUESTO A LA
PROPIEDAD DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

Artículo 1.- Exonéranse, de los impuestos establecidos en los artículos 9 y 13 de la Ley Nº 7088 del 30 de noviembre de 1987, los tractores de llantas de caucho, los tractores de oruga, los cargadores de caña, los cosechadoras de granos y cualquier otro tipo de maquinaria agrícola con propulsión propia.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Danilo Chaverri Soto,
PRESIDENTE.

Manuel Antonio Bolaños Salas,
PRIMER SECRETARIO.

Emmanuel Ajoy Chan,
SEGUNDO SECRETARIO.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Ejecútese y publíquese.
R. A. CALDERON F.

El Ministro de Hacienda.
José Rafael Brenes V.,

Actualizada al: 17-06-2011
Sanción: 03-05-1994
Publicación: 10-05-1994 La Gaceta N° 89
Rige: 10-05-1994
LPCP